



## PODER LEGISLATIVO

### COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE LA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
C. PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PROPONE REFORMAR,  
ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO  
129 BIS Y 129 TER DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en este Congreso del Estado el día 03 de diciembre del presente año, y que fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 08 del mes y año citados, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó la Iniciativa descrita en el proemio del presente documento, para que previo estudio y análisis, la Comisión mencionada considere su procedencia lo



## PODER LEGISLATIVO

que se hace emitiendo el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; y de igual manera el artículo 100 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que el Gobernador del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos ante este Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre dicha iniciativa.

**TERCERO.-** Refiere el Gobernador del Estado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, continúa planteando el Gobernador del Estado, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece en sus artículos 105 y 106 que la Hacienda Pública de nuestra Entidad, se constituye por los ingresos que determinen la Ley de Hacienda del



## PODER LEGISLATIVO

Estado, la Ley de Derechos y Productos del Estado y demás normas aplicables; además, por los ingresos que adquiera por concepto de convenios, participaciones legales, legados, donaciones o cualesquiera otra causa, y que la administración de esa Hacienda Pública estará a cargo del Gobernador, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, quien será responsable de su manejo; y de que como disposición paralela, el artículo 108 de la misma Constitución Política local establece que los recursos económicos de que disponga el Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Seguidamente el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, expone que el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, establece que la planeación presupuestaria, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación de los ingresos y egresos públicos, transparencia fiscal y rendición de cuentas, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley en cita y en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos para todas las entidades públicas locales y municipales en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas; y que consecuentemente las entidades públicas de la entidad cumplirán con las disposiciones establecidas en la Ley aludida y con los ordenamientos señalados anteriormente, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; precisando además el Iniciador que el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, dispone en su artículo 1 que las Haciendas Públicas del Estado y Municipios, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su



## PODER LEGISLATIVO

cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal las contribuciones, aprovechamientos y productos que se establezcan en las leyes fiscales y demás ordenamientos; y que para ello las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las normas fiscales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales; por tanto, existe un elemento más para considerar procedente la Iniciativa presentada.

En cuanto al artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur vigente, el Iniciador pondera que es el ordenamiento estatal en el que se prevén los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá actualmente tales como impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, e ingresos derivados de financiamiento; situación que a criterio del Iniciador hace que los ingresos provenientes de los conceptos citados anteriormente, aun y cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los



## PODER LEGISLATIVO

convenios respectivos, tal y como lo establece el artículo 2º de la señalada Ley de Ingresos Estatal.

Es así que, insiste el Iniciador, que derivado de los conceptos de ingresos precisados en el párrafo que antecede, existe dentro de la Ley de Hacienda del Estado un Título Sexto que prevé los ingresos por concepto de aprovechamiento; siendo aquellos ingresos ordinarios del Estado, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, como lo prevé el artículo 128 de la Ley en comento, siendo previsto en el artículo 129 Bis de mismo ordenamiento la existencia de un aprovechamiento cuya recaudación deviene de los turistas extranjeros por el uso y aprovechamiento de obras que realiza el Estado destinadas a infraestructura sobre bienes de dominio público y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, tendientes a prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones a éstas; puntualizando el Gobernador del Estado que el origen del comentado aprovechamiento data su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 30 de noviembre de 2016, en donde se puntualizó que el ingreso de turismo, sobre todo extranjero, es garantizado por la red de conectividad con que cuenta el Estado, precisándose en aquel entonces los tres aeropuertos internacionales con que cuenta Baja California Sur, Loreto, La Paz y Los Cabos; además de contar con puntos de desembarque marítimo de gran importancia como el Puerto Santa Rosalía, el Puerto Loreto, Puerto Escondido, Puerto San Carlos, Puerto Pichilingue, Puerto La Paz y Puerto Cabo San Lucas, siendo este último uno de los centros turísticos más visitados por las líneas navieras en el Pacífico; y que de acuerdo con datos del Grupo Aeroportuario del Pacífico, aeropuerto internacional de Loreto y administración portuaria integral (APIBCS), señalan que la llegada de visitantes de 2015 a 2019 vía aérea creció un 52.9%, mientras que el arribo de cruceristas aumentó un 27.9%.



## PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, señala el Iniciador que la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad señaló que durante el 2019, Los Cabos fue uno de los destinos que recibieron mayor número de visitantes extranjeros en cantidad de 1 millón 604 mil 637 turistas siendo Los Cabos, el destino predilecto de los turistas extranjeros, pues para el 2021 los turistas estadounidenses representan el 99.4% del total; no obstante, en el año 2020 se obtuvo un ranking de ocupación del 26.9% mientras que para 2021, se obtuvo un 55.4% lo que señala que existió un incremento del 28.5%; en cuanto se refiere a la estadía para 2021, el promedio del turista extranjero es de 6.1 noches para 2021; consecuentemente, la derrama económica del turista en 2019, representó el 15% del ingreso porcentual a nivel nacional.

Tocante al sector turístico, cita al Iniciador que representa el 70% del Producto Interno Bruto (PIB) en Baja California Sur, y del Municipio de Los Cabos está generando el 40% de ese nivel, obteniendo impactos en materia económica y social; pero que, con el ingreso de turismo, sobre todo el extranjero, es garantizado por la red de conectividad con que cuenta el Estado, dado que actualmente existen tres aeropuertos internacionales con que cuenta Baja California Sur, Loreto, La Paz y Los Cabos. Además, de contar con puntos de desembarque marítimo de gran importancia como lo son el Puerto de Santa Rosalía, el Puerto de Loreto, Puerto Escondido, Puerto San Carlos, Puerto Pichilingue, Puerto La Paz y Puerto Cabo San Lucas, siendo este último uno de los centros turísticos más visitados por las líneas navieras en el Pacífico; para el año 2019 se registró la llegada de 221 cruceros, con entrada de divisas a distintos sectores empresariales para el Municipio, con entrada de más de 240 mil cruceristas.



## PODER LEGISLATIVO

Por cuanto hace a la infraestructura hotelera, el Iniciador particulariza que en los últimos años se ha afianzado de manera importante, ya que el Estado cuenta con 457 hoteles y establecimientos de hospedaje, con 27,315 habitaciones, lo que hace mostrar una la consolidación del modelo de desarrollo turístico de la entidad, haciendo una derrama económica generada por la visita de nacionales y extranjeros ascendiendo a 17 mil 116,1 millones de pesos anuales de acuerdo a la última cifra en 2020.

Particular exposición realiza el Iniciador, en cuanto a que en su momento, por lo que hizo al Congreso del Estado, previo a la aprobación del aprovechamiento en materia, éste precisó establecer que el mismo solo sería a aquellos turistas extranjeros que tuvieran como destino el Estado de Baja California Sur y que permanecieran en el por más de 24 horas; no obstante, se estableció por ese órgano colegiado, que cuando la visita fuera por vía aérea el aprovechamiento debería ser recaudado y enterado por las empresas de transporte de pasajeros; pero, cuando ingresaran al Estado por vía marítima, el aprovechamiento debería ser recaudado y enterado por la Administración Portuaria Integral, y cuando el ingreso fuere en medios distintos a los anteriores, el aprovechamiento debería ser recaudado y enterado por las personas físicas o morales que presten servicios de hospedaje en hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos, paradero de casas rodantes, establecimientos de tiempo compartido o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente, de manera directa o a través de operadores turísticos, intermediarios, representantes, o como se les designe, debiendo enterarlo a más tardar los días 15 del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; en sí, el Iniciador concluye por lo que hace a este comentario, que dicha situación fue lo que obstaculizó iniciar con la recaudación del multicitado aprovechamiento, dado que en términos reales, establecer jurídicamente en Ley cargas recaudatorias obligatorias a los particulares, conlleva en los hechos



## PODER LEGISLATIVO

a otorgarles obligaciones como autoridades exactoras; es decir, representaría trasladarle la responsabilidad recaudatoria del Estado a través de disposiciones jurídicas, sin existir un previo acuerdo en el que verse la voluntad del Estado y particulares.

Claramente señala el Gobernador Estatal, que el destino de la recaudación del aprovechamiento se encuentra actualmente previsto, y que los recursos captados deberán ser depositados directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la salud, del apoyo al empleo, del deporte, del desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la educación y de la cultura en el Estado.

Bajo ese tenor, se tiene que el Iniciador plantea que la población en Baja California Sur asciende a 798,447 habitantes, y que entre 2018 y 2020 Baja California Sur fue de las tres entidades a nivel nacional que mostraron mayor aumento en el porcentaje de la población en situación de pobreza siendo éste de 18.6% a 27.6%; y que ante la eventualidad de no contar con una adecuada forma de recaudación, la administración pública entrante que representa, está limitada para poder fortalecer los rubros señalados y por ende vigorizar la función y la obra pública en el Estado. Por ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de los visitantes extranjeros sujetos de este aprovechamiento, se estimó conveniente proponer que la Secretaría de Finanzas y Administración en conjunto con los organismos privados, previo convenio signado, determinen el mecanismo por el que se deberá enterar el aprovechamiento, fortaleciendo para ello las Reglas de Carácter General que se encuentren reguladas, bajo la proposición de que el ingreso por concepto del aprovechamiento se efectuará



## PODER LEGISLATIVO

en apego a las Reglas actualizadas, determinando a los citados organismo privados como auxiliares en la administración y recaudación del aprovechamiento mencionado, tal y como lo establece la posibilidad jurídica prevista en el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Estado.

Por lo que, el iniciador, como Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, ha tomado la decisión de reconstruir, restaurar y alcanzar la debida eficacia y corresponsabilidad de la administración pública de la entidad, a través de una debida planeación, administración y distribución de los recursos del erario público del Estado; acciones de gobierno con estrategias claras, con puntos y metas evaluables, con un seguimiento preciso de los progresos, y con valoraciones de los resultados, con el objeto primordial de que el mandato constitucional de gobierno sea más eficaz y eficiente para alcanzar un alto nivel de desarrollo en favor de los Sudcalifornianos, estrechando sus comentarios a que la sustentabilidad de los destinos turísticos se adquiere cuando los beneficios de su actividad incluyen al desarrollo social.

Dicho de otro modo por el Gobernador estatal, el desarrollo social forma parte y es condición para calificar a un destino turístico como sustentable, y que la riqueza socialmente producida representada por las acciones y obras inherentes a la movilidad social, adquiere oportunidad de ser mejorada cuando se conjugan los propósitos de ofrecer en los destinos como los hay en Baja California Sur una mejor estadía a los visitantes del mundo. Así pues, cita el Iniciador, se comprende mejor aun cuando se capta la contribución directa del visitante extranjero, quien con ello se hace participante de un medio que abona al desarrollo para disfrutar de una mejor oferta que incluye a una causa distributiva de los beneficios de esta importante actividad.



## PODER LEGISLATIVO

Motivo de lo anterior, insiste el Iniciador, es que también resulta necesario auxiliarse de instituciones bancarias para la administración y recaudación del aprovechamiento, lo que genera gastos para el Estado, por lo que es conveniente modificar los porcentajes de distribución de los ingresos recaudados por el aprovechamiento; siendo por ello que su iniciativa presentada adquiere relevancia en momentos de repunte de la actividad económica sobrepuesta a la crisis sanitaria en la que vamos de salida, y que es por ello momento de oportunidad para inyectarle a Baja California Sur un producto que se establece en torno a su propia vocación.

En cuanto a hace a los Fideicomisos actualmente existentes derivados del impuesto a la nómina y hospedaje, se aduce en la Iniciativa de mérito, que son muestra de aspectos atendidos en torno a la promoción e infraestructura social en los Municipios, y que efectivamente, con el Fideicomiso operador del aprovechamiento al turismo se tendrá una representación justa para distribuir los fondos a los principales renglones que requieren derrama de inversión, pues existen desequilibrios muy marcados entre una intensa actividad inversora hotelera e inmobiliaria, frente a núcleos poblacionales que presentan un injusto rezago en servicios urbanos y que es necesario atender para junto con los recursos de los tres niveles de gobierno, disminuir la brecha de la desigualdad con justicia distributiva; aclarando y concluyendo con especial atención el Ejecutivo Estatal, que no se está recurriendo ni a nuevos impuestos, ni a endeudamiento para enfrentar la responsabilidad del Estado de atender necesidades de diversa naturaleza.

**CUARTO.-** Entrando en materia, se desprende de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, que por lo que hace al artículo 129 Bis las reformas presentadas versan primeramente sobre el segundo párrafo del citado artículo, en cuanto a proponer incluir la fracción XX del artículo 3 de la Ley General de



## PODER LEGISLATIVO

Turismo, además de incluir la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur; por su parte, las propuestas fijadas para el último párrafo del mencionado artículo, se realizan para incluir el término de recaudación, y la existencia de un formato oficial en el que se establezcan los datos generales de cada turista extranjero que pague el aprovechamiento, lo que a criterio de los integrantes de la Comisión que suscribe, observamos viable jurídicamente establecer la sistematización de legislaciones tanto federal como estatal, para la observancia del supuesto previsto en este segundo párrafo, y con ello verificar la certeza jurídica en su aplicación.

Por su parte, la adición propuesta en el mismo numeral mencionado en el anterior párrafo, se centra en que el aprovechamiento en comento deberá ser enterado a la autoridad fiscal por los turistas extranjeros que permanezcan en el Estado por más de las 24 horas ya señaladas en el segundo párrafo del mismo precepto, a través de los mecanismos que defina la Secretaría de Finanzas y Administración, y sin menoscabo de los mecanismos jurídicos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Estado que se propone modificar, destacando de entre estos mecanismos la celebración de los convenios pertinentes con organismos privados, como auxiliares en la administración y recaudación del ingreso mencionado, por lo que al respecto, los que componemos el órgano de dictamen legislativo que resuelve, verificamos que con esta nueva disposición propuesta por el Iniciador, queda liberada la máxima manifestación entre las partes para la celebración de algún convenio, -la voluntad como aquella ley suprema que caracteriza la celebración de convenios- sin que con esto se asuma apartarse de que las disposiciones a convenir media el interés público, lo que hace que en su suscripción se apegue a los dispositivos jurídicos vigentes, estableciendo con claridad el objeto y sentido del mecanismo a celebrar, en otras palabras, la voluntad jurídica a lo que nos referimos, debe ser expresada con la intención



## PODER LEGISLATIVO

clara y precisa al contraer lazo jurídico entre las partes dado que conlleva a la aparición de efectos y consecuencias en esta materia.

En cuanto a las derogaciones propuestas al artículo 129 Bis, los integrantes de la Comisión que dictamina, hacemos propios y suscribimos los motivos que expuso el Iniciador para su propuesta, en cuanto al hecho de que originalmente la recaudación del aprovechamiento fue diseñada para que cuando la visita del turista extranjero fuera por vía aérea, sería recaudado y enterado por las empresas de transporte de pasajeros; cuando fuere por vía marítima estaría a cargo la recaudación por la Administración Portuaria Integral, y cuando el ingreso fuere en medios distintos a los anteriores, el aprovechamiento debería ser recaudado y enterado por las personas físicas o morales que presten servicios de hospedaje en hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos, entre otros, haciendo este esquema de recaudación el principal obstáculo para concretar el ingreso del multicitado aprovechamiento, en razón de que el acto jurídico de establecer en términos de Ley cargas recaudatorias obligatorias a los particulares, implica atribuirles obligaciones a éstos facultades exactoras, lo que conlleva a conferirles también una responsabilidad directa en materia recaudatoria para una ingreso en materia de aprovechamiento del Estado, sin que exista un acuerdo previo entre las partes para al efecto, como si se pretende con el uso de los mecanismos previstos en el artículo 4 de la Ley que ocupa, tal y como ya lo propone el Iniciador en el párrafo segundo del mencionado artículo 129 Bis, y sin dejar de lado la actualización de las reglas de carácter general establecidas en el último párrafo de este artículo, y prevista su modernización en el Artículo Segundo Transitorio del Proyecto de Decreto que hoy se propone.



## PODER LEGISLATIVO

En lo tocante al artículo 129 Ter, la propuesta del Iniciador versa estrictamente en el cambio del porcentaje previsto actualmente en ambas fracciones, aduciendo que ante la necesidad de auxiliarse de instituciones bancarias para la administración y recaudación del aprovechamiento generaría gastos para el Estado, lo que hace conveniente proponer la modificación de los porcentajes de distribución de los ingresos a recaudar por el aprovechamiento, situación con la que los integrantes de la Comisión Permanente que dictamina coincidimos, debiendo precisar que si bien existirá un gasto por los efectos de administración de recurso a recaudar, dicho gasto puesto en una balanza de costo/beneficio, resultaría muy por debajo de los frutos financieros recaudados, sin dejar de lado que el gasto en administración de un fideicomiso es debido desde la perspectiva real de que para que la figura mercantil del fideicomiso funcione, debe celebrarse un contrato mediante el que se transfiera la propiedad sobre parte de bienes a una institución fiduciaria, con la finalidad de que se realice un fin lícito, debiendo precisar que los que componen el fideicomiso son fideicomitente, que es la persona titular de los bienes o derechos que trasmite a la fiduciaria o banco, con el objeto de que se dé cumplimiento al objetivo lícito contratado; el fiduciario, que es una institución bancaria autorizada; y fideicomisario, que es el objeto del beneficio del fideicomiso.

**QUINTO.-** Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece, por una parte, que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, además de realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y por otro lado,



## **PODER LEGISLATIVO**

que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate; se tiene que el 03 de diciembre del presente año, mediante oficio número SFyA-DPYCP-0505/2021, se presentó por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado la Estimación de Impacto Presupuestario como documento anexo a la Iniciativa que hoy nos ocupa, del que se desprende de su parte conducente, que con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la citada Secretaría y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos, el Proyecto de Decreto que hoy se propone para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, se determinó que sí es presupuestalmente viable.

En tal sentido, como se puede observar de la estimación presentada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, existe viabilidad presupuestal para el Proyecto de Decreto que hoy se dictamina, por lo que, aunado a todas las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen, es de proceder y se procede de conformidad con los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ha someter a consideración de la Honorable Asamblea solicitando su voto aprobatorio para el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**DECRETA:**

**PROYECTO DE DECRETO:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 129 BIS Y 129 TER DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO:** Se reforma el segundo y último párrafos actuales del artículo 129 Bis, y las fracciones I y II del artículo 129 Ter; se adiciona un penúltimo párrafo, y se derogan los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 129 Bis, ambos artículos, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 129 Bis.-** Los turistas extranjeros que ingresen al Estado pagarán el aprovechamiento a que se refiere el presente Artículo por el uso y aprovechamiento de obras que realiza el Estado destinadas a infraestructura sobre bienes de dominio público y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, tendientes a prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones a éstas. **(Párrafo igual)**

Es sujeto de este aprovechamiento todo visitante extranjero con fines turísticos que ingrese al Estado de Baja California Sur y permanezca por más de 24 horas en el Estado. Para efectos de este aprovechamiento se entiende por turista lo establecido en la fracción XX del artículo 3 de la Ley General de Turismo, y la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.



## PODER LEGISLATIVO

El aprovechamiento se fijará a razón de una cuota de \$350.00 pesos, misma que será actualizada anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización. Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo.

### **(Párrafo igual)**

El aprovechamiento deberá ser enterado a la autoridad fiscal por los turistas extranjeros que permanezcan en el Estado durante más de 24 horas, a través de los mecanismos que defina la Secretaría de Finanzas y Administración; sin menoscabo de los mecanismos jurídicos establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

La Secretaría de Finanzas y Administración a través de las Reglas de Carácter General determinará los mecanismos para recaudar y enterar el aprovechamiento referido, así como el formato oficial en el que se establezcan los datos generales de cada turista extranjero que pague el aprovechamiento.

**Artículo 129 Ter.-** Los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de esta Ley, serán distribuidos de la siguiente manera: **(Párrafo igual)**

I. El 80% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del



## PODER LEGISLATIVO

delito, así como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado.

II. El 20% restante de los recursos, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** A partir de la aprobación del presente Decreto y hasta antes de la entrada en vigor del mismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberán llevar a cabo la actualización de las Reglas de Carácter General a que hace referencia el último párrafo del artículo 129 Bis del presente Decreto

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**A T E N T A M E N T E**



**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA**